

**REQUISITOS ESENCIALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NIIF
REFERENTES A LOS COSTOS POR PRÉSTAMOS EN COLOMBIA.**

JORGE ANDRES SANCHEZ CARDONA



**UNIVERSIDAD ICESI
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES
SANTIAGO DE CALI
2013**

**REQUISITOS ESENCIALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS NIIF
REFERENTES A LOS COSTOS POR PRÉSTAMOS EN COLOMBIA.**

JORGE ANDRES SANCHEZ CARDONA

MARTHA CECILIA LARRAHONDO VIDALES

Directora de trabajo de grado

PROYECTO DE GRADO II

UNIVERSIDAD ICESI

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS

PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS INTERNACIONALES

SANTIAGO DE CALI

2013

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

RESUMEN	2
INTRODUCCIÓN	3
1. ANTECEDENTES	4
2. OBJETIVOS	5
2.1 OBJETIVO GENERAL	5
2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	5
3. JUSTIFICACION	6
4. MARCO DE REFERENCIA	7
4.1 MARCO CONTEXTUAL	7
4.2 MARCO CONCEPTUAL	7
4.3 MARCO LEGAL	8
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
5.1 GRUPOS DE USUARIOS DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA ADOPTADOS EN COLOMBIA.	9
5.1.1 GRUPOS DE USUARIOS	9
5.1.1.1 Grupo 1	9
5.1.1.2 Grupo 2	10
5.1.1.3 Grupo 3	10
5.2 NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD E INFORMACION FINANCIERA PARA COSTOS POR PRÉSTAMOS.	12
5.2.1 NIC 23 COSTOS POR PRÉSTAMOS (NIIF PLENAS)	12
5.2.1.1 Principio básico	12
5.2.1.2 Alcance	12
5.2.1.3 Reconocimiento	12
5.2.1.4 Definiciones	14
5.2.1.5 Información a revelar	14
5.2.2 SECCIÓN 25 COSTOS POR PRÉSTAMOS (NIIF PYMES)	14
5.2.2.1 Alcance	14
5.2.2.2 Reconocimiento	15
5.2.2.3 Información a revelar	15
5.3 COMPARATIVO NIC-NIFF VS. DECRETO 2649/93 EN RELACION CON COSTOS POR PRESTAMOS	15
6. CONCLUSIONES	17
7. RECOMENDACIONES	18
BIBLIOGRAFIA	19

RESUMEN

El objetivo de esta investigación fue el de identificar los requisitos esenciales para la implementación de las NIIF referentes a los costos por préstamos, en Colombia.

Las empresas en Colombia, no son ajenas a la globalización y apertura a economías internacionales. Al igual que cualquier otra empresa en el mundo, están en la obligación de presentar sus estados financieros de acuerdo con estándares internacionales de información financiera que les permita interactuar con mercados internacionales.

Este trabajo se realizó mediante la consulta de la normatividad contenida en: la Norma internacional de contabilidad - NIC 23 Costos por Prestamos, el material de formación sobre la NIIF para las PYMES que incluye la Sección 25 Costos por Préstamos, consultas de Decretos, páginas de Internet entre otros, con el fin de obtener la suficiente información confiable, la cual fue compilada, revisada y analizada a fin de entregar al lector un material de interés y de fácil consulta.

En este trabajo se encontró, que para los costos por préstamos, según el estándar internacional de información financiera, emitido por IASB, existe un tratamiento diferencial dependiendo del grupo al que pertenezca el ente económico; es así como para los del Grupo 1, quienes aplican las NIIF plenas, los costos por préstamos que sean atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto, se deben capitalizar; en tanto que para los del Grupo 2 que aplican NIIF para Pymes, van a los resultados del período en el que se incurran.

En conclusión para iniciar el proceso de implementación de las NIIF para los costos por préstamos se debe tener el conocimiento suficiente tanto de la empresa como de la NIIF que permita la comprensión, análisis y determinación de impactos en su aplicación.

Palabras Clave: Costos por Préstamos, Implementación NIIF, NIC.23, Sección 25 Pymes, Colombia.

INTRODUCCIÓN

En este trabajo se presenta una compilación de normas, decretos y conceptos, existentes, en materia de contabilidad e información financiera, que permiten identificar los requisitos indispensables que se deben tener en cuenta al iniciar el proceso de implementación de los estándares internacionales de información financiera, en relación con los costos por préstamos en el caso colombiano.

Con el fin de lograr el objetivo propuesto, el presente trabajo se ha desarrollado en tres etapas: La primera, para determinar quiénes serán los usuarios de los estándares internacionales información financiera que se van a adoptar en el país. En la segunda, se describen las normas internacionales de información financiera que de manera directa, contemplan los costos por préstamos; y aquellas con las que se encuentran relacionadas. Y en la tercera etapa se establece una comparación entre las políticas contables empleadas por los entes económicos en Colombia, en relación con los costos por préstamos, en concordancia con el decreto 2649 y la NIC 23 o Sección 25 del estándar para pymes, según el caso. El desarrollo de esta última etapa constituye un punto de partida en el proceso de implementación de estándares internacionales de información financiera para los costos por préstamos.

El conocimiento y comprensión de los estándares internacionales de información financiera se convierte en requisito indispensable en el proceso de su implementación no solo para los costos por préstamos sino para los demás sucesos contemplados por la norma internacional. De ahí que las etapas desarrolladas en el presente trabajo puedan ser aplicadas a cada suceso económico en particular.

1. ANTECEDENTES

En el diario oficial No.47.409 de Julio 13 de 2009 se publicó la Ley 1314 de 2009, mediante la cual, se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

El art.6 de la Ley 1314 establece que bajo la dirección del Presidente de la República y con respeto de las facultades regulatorias en materia de contabilidad pública a cargo de la Contaduría General de la Nación, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, obrando conjuntamente, expedirán principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información, con fundamento en las propuestas que deberá presentarles el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, como organismo de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información.

El CTCP en cumplimiento de sus funciones y cumpliendo con las condiciones y requerimientos exigidas por la Ley 1314 de 2009 para la selección de estándares internacionales de información financiera y de aseguramiento de la información, determinó que en Colombia, se lleve a cabo el proceso de convergencia tomando como referente las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF (IFRS por sus siglas en inglés) junto con sus interpretaciones, el marco conceptual, fundamentos de conclusiones y las guías para su implementación; y las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades – NIIF para PYMES (IFRS for SMEs por sus siglas en inglés) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, IASB, por sus siglas en inglés para los Grupos 1 y 2 en su orden.

Considerando que IASB no cuenta con un cuerpo normativo para microempresas, pero buscando mantener la misma columna vertebral que son los estándares emitidos por IASB, y atendiendo la propuesta normativa que el CTCP mediante oficio con radicación No. 1-2012-067544 de fecha 1° de octubre de 2012, presentó a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, relativa a la Norma de Información Financiera para las microempresas, se expidió el Decreto 2706 de 27 de diciembre de 2012, por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo de información financiera para las microempresas.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Identificar los requisitos esenciales para la implementación de las NIIF referentes a los Costos por Préstamos en Colombia.

2.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Determinar los grupos de usuarios de los estándares internacionales de información financiera adoptados en Colombia.
- Identificar las NIIF relacionadas con Costos por Préstamos.
- Establecer un paralelo entre la reglamentación del D2649/93 aplicada por las empresas y los estándares internacionales, en relación con los Costos por Préstamos.

3. JUSTIFICACION

Los resultados de este trabajo servirán para el conocimiento, comprensión e interpretación de conceptos y demás requisitos esenciales previos a la implementación de los estándares internacionales de información financiera, relacionados con los costos por préstamos en los que todos los entes económicos, colombianos, incurren o pueden llegar a incurrir en cualquier momento.

El enfoque de este trabajo está dirigido a los estudiantes, profesionales y demás personas de áreas económicas financieras y administrativas del país, interesadas en tener conocimientos, previos, al proceso de implementación de las normas internacionales de información financiera para los Costos por Préstamos.

Por otra parte se hace necesario que todos los entes económicos del país, tomen conciencia de la exigencia de imprimir transparencia, confiabilidad y comparabilidad en sus estados financieros acordes con el desarrollo de las economías internacionales y empiecen a capacitarse para asumir los retos que en materia de contabilidad e información financiera se deben enfrentar.

4. MARCO DE REFERENCIA

4.1 MARCO CONTEXTUAL

Este trabajo tomó como marco contextual el territorio colombiano, dirigido a todos los entes económicos que por mandato legal deben implementar en sus contabilidades y sistemas de información financiera los estándares Internacionales de contabilidad e Información Financiera y aseguramiento de la Información, adoptados en Colombia según el marco normativo de la Ley 1314 de 2009.

4.2 MARCO CONCEPTUAL

El Marco Conceptual establece los conceptos fundamentales para la preparación y presentación de los estados financieros y es la base para el reconocimiento específico y requisitos de medición en las NIIF.

En relación con los Costos por Préstamos se hace necesario el conocimiento y comprensión de los siguientes conceptos, extraídos del glosario de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) incluyendo las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) emitidas por IASB al 31 de diciembre de 2009:

COSTOS POR PRÉSTAMOS (BORROWING COSTS): Intereses y otros costos, en los que la entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. (NIC 23.5)

ACTIVO CALIFICADO (QUALIFYING ASSET): Es aquel el que requiere, necesariamente, de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado o para la venta. (NIC 23.5)

ARRENDAMIENTO FINANCIERO (FINANCE LEASE): Un arrendamiento que transfiere sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida. (NIC 17.4)

TASA DE INTERÉS EFECTIVO (EFFECTIVE INTEREST RATE): Tasa que iguala exactamente los flujos de efectivo a cobrar o pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero (o, cuando sea adecuado, en un periodo más corto) con el importe neto en libros del activo financiero o del pasivo financiero.

Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero

(por ejemplo, pagos anticipados, rescates y opciones de compra o similares), pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. El cálculo incluirá todas las comisiones y puntos básicos de interés, pagados o recibidos por las partes del contrato, que integren el tipo de interés efectivo (ver NIC 18), así como los costos de transacción y cualquier otra prima o descuento. Se presume que los flujos de efectivo y la vida esperada de un grupo de instrumentos financieros similares pueden ser estimados con fiabilidad. Sin embargo, en aquellos raros casos en que esos flujos de efectivo o la vida esperada de un instrumento financiero (o de un grupo de instrumentos financieros) no puedan ser estimados con fiabilidad, la entidad utilizará los flujos de efectivo contractuales a lo largo del periodo contractual completo del instrumento financiero (o grupo de instrumentos financieros). (NIC 39, p9)

4.3 MARCO LEGAL

Este trabajo está enmarcado dentro de los parámetros establecidos en la Ley 1314 de 2009; así como en el Direccionamiento Estratégico emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, del 22 de junio de 2011 y ajustado el 05 de diciembre de 2012, acerca del proceso de convergencia de las normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información con estándares internacionales.

Además requirió de algunas otras consultas como el Decreto 2649 de 1993, la Ley 590 de 2000 (Desarrollo de Micros, pequeñas y Medianas Empresas), modificada por la Ley 905 de 2004, el art.43 de la Ley 1450 de 2011(Definición de tamaño empresarial), los Decretos reglamentarios 2706 de 2012(Marco técnico normativo Grupo 3) y Decreto reglamentario 2784 de 2012 (Marco técnico normativo Grupo 1).

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

5.1 GRUPOS DE USUARIOS DE LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA ADOPTADOS EN COLOMBIA.

5.1.1 GRUPOS DE USUARIOS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, en el documento final de Direccionamiento Estratégico de diciembre 05 de 2012, en su párrafo 48, propuso que las normas de contabilidad e información financiera y de Aseguramiento de la información se deben aplicar de manera diferencial a tres grupos de usuarios identificados como Grupo 1, Grupo 2 y Grupo 3.

5.1.1.1 Grupo 1

El marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo1 lo establece el Decreto 2784 de Diciembre 28 de 2012.

Según el art.1 del D2784 el Grupo1 está conformado por:

- a. Emisores de valores: Entidades que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores RNVE en los términos del artículo 1.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010;
- b. Entidades de interés público: aquellas que, previa autorización de la autoridad estatal competente, captan, manejan o administran recursos del público.
- c. Entidades que no estén en los incisos anteriores y que cumplan con los siguientes parámetros:
 1. Planta de personal mayor a doscientos (200) trabajadores, o
 2. Activos totales superiores a 30.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), y.
 3. Que cumplan con cualquiera de los siguientes requisitos:
 - i. Ser subordinada o sucursal de una compañía extranjera que aplique NIIF plenas;

- ii. Ser subordinada o matriz de una compañía nacional que deba aplicar NIIF plenas;
- iii. Ser matriz, asociada o negocio conjunto de una o más entidades extranjeras que apliquen NIIF plenas.
- iv. Realizar importaciones o exportaciones que representen más del cincuenta por ciento (50%) de las compras o de las ventas, respectivamente.

Al tener estos usuarios la obligación pública de rendir cuentas por su participación en el mercado de valores, cotización en bolsa o intermediación financiera están en obligación de acoger las NIIF plenas.

5.1.1.2 Grupo 2

Lo conforman pequeñas y medianas empresas que no tienen la obligación pública de rendir cuentas y que además publican sus estados financieros con propósito de información general por lo tanto se pueden acoger a las NIIF para Pymes, las cuales fueron emitidas para este tipo de empresas.

En Colombia la clasificación de pequeña o mediana empresa la estableció la Ley 590 de 2000, modificada por la Ley 905 de 2004, tomando como referentes el número de empleados y el total de activos poseídos así:

<u>TAMAÑO</u>	<u>No. EMPLEADOS</u>	<u>TOTAL ACTIVOS</u>
Pequeña	entre 11 y 50	Mayores a 501 y menores a 5001 SMLMV
Mediana	entre 51 y 200	Mayores a 5001 menores a 30000 SMLMV

A la fecha aún no se ha expedido el Decreto reglamentario que contenga el marco técnico normativo para este Grupo.

5.1.1.3 Grupo 3

El marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 3 lo establece el Decreto 2706 de Diciembre 27 de 2012.

El capítulo primero del anexo del D2706/2013 una entidad se considera microempresa si:

- a. Cuenta con una planta de personal no superior a 10 trabajadores, o

b. Posee activos totales por valor inferior a 500 SMLMV

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 1314 de 2009, esta norma será aplicable a todas las entidades obligadas a llevar contabilidad que cumplan los parámetros de los anteriores literales, independientemente de si tienen o no ánimo de lucro.

Para la clasificación de aquellas microempresas que presenten combinación de parámetros de planta de personal y activos totales diferentes a los indicados, el factor determinante para dicho efecto será el de los activos totales.

Las microempresas que pertenecen al régimen simplificado, son aquellas que cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario (o las normas que la modifiquen o adicionen), el cual establece:

1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a cuatro mil (4,000) UVT.
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a 3.300 UVT.
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 4.500 UVT.

Si una microempresa que no cumple con los requisitos mencionados anteriormente decide utilizar esta norma, sus estados financieros no se entenderán como en conformidad con la norma para las microempresas, debiendo ajustar su información con base en su marco regulatorio correspondiente.

5.2 NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD E INFORMACION FINANCIERA PARA COSTOS POR PRÉSTAMOS.

5.2.1 NIC 23 COSTOS POR PRÉSTAMOS (NIIF PLENAS)

5.2.1.1 Principio básico

Los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto forman parte del costo de dichos activos. Los demás costos por préstamos se reconocen como gastos.

5.2.1.2 Alcance

La NIC 23 establece el tratamiento contable de los costos por préstamos. Los costos por préstamos son intereses y otros costos en los que la entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados.

Esta Norma no se ocupa del costo, efectivo o imputado, del patrimonio incluido el Capital preferente no clasificado como pasivo.

No se requiere que una entidad aplique esta Norma a los costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de:

- un activo apto medido al valor razonable, como por ejemplo un activo biológico
- o inventarios que sean manufacturados, o producidos de cualquier otra forma, en grandes cantidades de forma repetitiva.

5.2.1.3 Reconocimiento

Una entidad capitalizará los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos aptos, como parte del costo de dichos activos. Una entidad deberá reconocer otros costos por préstamos como un gasto en el periodo en que se haya incurrido en ellos.

Los costos por préstamos que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto, se incluyen en el costo de dichos activos. Estos costos por préstamos se capitalizarán, como parte del costo del activo, siempre que sea probable que den lugar a beneficios económicos futuros

para la entidad y puedan ser medidos con fiabilidad. Cuando una entidad aplique la NIC 29 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*, reconocerá como un gasto la parte de los costos por préstamos que compensa la inflación durante el mismo periodo, de acuerdo con el párrafo 21 de dicha Norma.

Puede resultar difícil identificar una relación directa entre préstamos recibidos concretos y activos aptos, para determinar qué préstamos podrían haberse evitado. Esta dificultad se pone de manifiesto, por ejemplo, cuando la actividad financiera de la entidad está centralizada. También aparecen dificultades cuando un grupo de entidades utiliza una gama variada de instrumentos de deuda para obtener financiación a diferentes tasas de interés, y presta luego esos fondos, con diferentes criterios, a otras entidades del grupo. También pueden surgir dificultades cuando se usan préstamos expresados o referenciados a una moneda extranjera, cuando el grupo opera en economías altamente inflacionarias, y cuando se producen fluctuaciones en las tasas de cambio. Como resultado de lo anterior, la determinación del importe de los costos por préstamos que son directamente atribuibles a la adquisición de un activo apto puede resultar difícil, y se requiere la utilización del juicio profesional para realizarla.

En la medida en que los fondos se hayan tomado prestados específicamente con el propósito de obtener un activo apto, la entidad determinará el importe de los mismos susceptibles de capitalización como los costos por préstamos reales en los que haya incurrido por tales préstamos durante el periodo, menos los rendimientos conseguidos por la inversión temporal de tales fondos.

En la medida en que los fondos de una entidad procedan de préstamos genéricos y los utilice para obtener un activo apto, la misma determinará el importe de los costos susceptibles de capitalización aplicando una tasa de capitalización a los desembolsos efectuados en dicho activo. La tasa de capitalización será la media ponderada de los costos por préstamos aplicables a los préstamos recibidos por la entidad, que han estado vigentes en el periodo, y son diferentes de los específicamente acordados para financiar un activo apto. El importe de los costos por préstamos que una entidad capitaliza durante el periodo, no excederá del total de costos por préstamos en que se ha incurrido durante ese mismo periodo.

Una entidad comenzará la capitalización de los costos por préstamos como parte de los costos de un activo apto en la fecha de inicio. La fecha de inicio para la capitalización es aquella en que la entidad cumple por primera vez todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) incurre en desembolsos en relación con el activo;
- b) incurre en costos por préstamos; y
- c) lleva a cabo las actividades necesarias para preparar al activo para el uso al que está destinado o para su venta.

Una entidad suspenderá la capitalización de los costos por préstamos durante los periodos en los que se haya suspendido el desarrollo de actividades de un activo apto, si estos periodos se extienden en el tiempo.

Una entidad cesará la capitalización de los costos por préstamos cuando se hayan completado todas o prácticamente todas las actividades necesarias para preparar al activo apto para el uso al que va destinado o para su venta.

5.2.1.4 Definiciones

Los costos por préstamos pueden incluir:

- El gasto por intereses calculado utilizando el método de la tasa de interés efectiva de la forma descrita en la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*.
- Las cargas financieras relativas a los arrendamientos financieros reconocidos de acuerdo con la NIC 17 *Arrendamientos* y
- Las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida que se consideren como ajustes de los costos por intereses

5.2.1.5 Información a revelar

Una entidad revelará:

- a) el importe de los costos por préstamos capitalizados durante el periodo; y
- b) la tasa de capitalización utilizada para determinar el importe de los costos por préstamos susceptibles de capitalización.

5.2.2 SECCIÓN 25 COSTOS POR PRÉSTAMOS (NIIF PYMES)

5.2.2.1 Alcance

Esta Sección especifica la contabilidad de los costos por préstamos. Son costos por préstamos los intereses y otros costos en los que una entidad incurre, que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados. Los costos por préstamos incluyen:

- a) Los gastos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo como se describe en la Sección 11 *Instrumentos Financieros Básicos*.
- b) Las cargas financieras con respecto a los arrendamientos financieros reconocidos de acuerdo con la Sección 20 *Arrendamientos*.

c) Las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren ajustes de los costos por intereses.

5.2.2.2 Reconocimiento

Una entidad reconocerá todos los costos por préstamos como un gasto en resultados en el periodo en el que se incurre en ellos.

5.2.2.3 Información a revelar

El párrafo 5.5(b) de la NIIF para Pymes requiere que se revelen los costos financieros. Y el párrafo 11.48(b) de la NIIF para Pymes requiere que se revele el gasto total por intereses (utilizando el método del interés efectivo) de los pasivos financieros que no están al valor razonable en resultados. Esta sección no requiere ninguna otra información adicional a revelar.

5.3 COMPARATIVO NIC-NIFF VS. DECRETO 2649/93 EN RELACION CON COSTOS POR PRESTAMOS

El decreto 2649/93 reglamenta la contabilidad en general y expide los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, señala objetivos del informe contable, normas técnicas contabilidad, elementos de estados financieros, normas de activos, pasivos, patrimonios, cuentas de resultados y de cobro, revelaciones, inventarios, registros y libros y crea un Consejo permanente para la evaluación de las normas sobre contabilidad y señala su integración.

Revisando el decreto 2649 de 1993 sólo tres de sus artículos hacen referencia a los costos por préstamos así:

ARTICULO 104. GASTOS FINANCIEROS. Los intereses y la corrección monetaria originada por obligaciones en UPAC así como los demás gastos financieros en los cuales se incurra para la adquisición o construcción de activos, se deben reconocer como gastos desde el momento en que concluya el proceso de puesta en marcha o en que tales activos se encuentren en condiciones de utilización o enajenación.

ARTICULO 74. OBLIGACIONES FINANCIERAS. Las obligaciones financieras corresponden a las cantidades de efectivo recibidas a título de mutuo y se deben registrar por el monto de su principal. **Los intereses y otros gastos financieros que no incrementen el principal se deben registrar por separado.**

ARTICULO 102. DIFERENCIA EN CAMBIO. La diferencia en cambio correspondiente al ajuste de los activos y pasivos representados en moneda extranjera, se debe reconocer como un ingreso **o un gasto financiero**, según corresponda, **salvo cuando deba contabilizarse en el activo.**

Similitudes:

- Existe gran similitud entre lo establecido en la normatividad local (art.104 D2649) y la NIIF plena (NIC.23) en cuanto a la capitalización de los costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos hasta tanto estén en condiciones de utilización o enajenación.
- Tanto en el D2649 como en la NIC.23 son reconocidos como gastos del período los costos por intereses que no se relacionen con la adquisición, construcción o producción de un activo apto.
- En el D2649, NIC.23 y Sección 25 de la NIIF Pymes los costos por préstamos pueden incluir las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera en la medida en que se consideren ajustes de los costos por intereses.

Diferencias:

- La NIIF Pymes en su Sección 25, a diferencia de lo establecido en el D2649 y en la NIIF 23, requiere que todos los costos por préstamos sean reconocidos como un gasto en resultados del período en el que se incurran.
- Tanto en la NIC.23 como en la Sección 25 los costos por préstamos incluyen:
 1. Gastos por intereses calculados utilizando el método de la tasa de interés efectiva; pero para la NIC.23 en la forma descrita en la NIC.39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*; y para la Sección 25 en la forma descrita en la Sección 11 *Instrumentos Financieros Básicos*.
 2. Las cargas financieras con respecto a los arrendamientos financieros; pero para la NIC.23 de acuerdo con la NIC.17 *Arrendamientos*; y para la Sección 25 de acuerdo con la Sección 20 *Arrendamientos*.

Sin embargo, aun cuando tienen un tratamiento similar, pueden surgir diferencias porque los requerimientos para el cálculo de los costos financieros subyacentes pueden ser diferentes.

6. CONCLUSIONES

Indudablemente no todos los entes económicos incurren de igual manera en costos por préstamos; y existen factores como, por ejemplo, el tamaño de la empresa, que inciden en la frecuencia, cantidad y condiciones de los préstamos adquiridos. De ahí la importancia que al momento de establecer los estándares internacionales de información financiera se haga de manera diferencial dependiendo del grupo de usuario al que va dirigido.

Sería imposible iniciar el proceso de implementación de las normas internacionales de información financiera para los costos por préstamos sino se tiene el debido conocimiento que permita la comprensión y análisis de la norma que los regula como son la NIC 23 o la Sección 25 de la NIIF para Pymes según el caso.

Antes de empezar cualquier proceso de convergencia de los costos por préstamos a estándares internacionales de información financiera se debe tener claridad acerca de las diferencias presentadas entre la normatividad vigente según los PCGA locales, que en Colombia están consagrados en el Decreto 2649 de 1993, y los estándares internacionales, de tal manera que se pueda visualizar el alcance que tendrá el proceso de implementación.

En cuanto a los costos por préstamos existe un tratamiento diferencial dependiendo del grupo al que pertenezca el ente económico; es así como para los del Grupo 1, quienes aplican las NIIF plenas, los costos por préstamos que sean atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo apto, se deben capitalizar; en tanto que para los del Grupo 2 que aplican NIIF para Pymes, van a los resultados del período en el que se incurran.

Al capitalizar los costos por préstamos se puede elevar el importe del activo, en libros, de tal manera que sea superior al de su importe recuperable, generando un deterioro de su valor tal como lo contempla la NIC.36; la cual exige que la entidad reconozca una pérdida por deterioro del valor de ese activo. Además el capitalizar los costos de préstamos implica incrementar el valor de los activos fijos, por lo que a partir del momento que el activo esté disponible para ser utilizado, el gasto de depreciación va a ser mayor, impactando en el tiempo los resultados de la entidad.

Se concluye que la capitalización de los costos por préstamos tendrán un impacto, negativo, en los resultados de períodos futuros por efecto de depreciación y/o posibles deterioros.

7. RECOMENDACIONES

Es conveniente que no solo los contadores sino todas las personas a nivel de gerentes, propietarios, directivos, administradores etc, tomen conciencia de la imperiosa necesidad que tienen todos los entes económicos del país de converger a los estándares internacionales de información financiera dada la globalización de los mercados internacionales y los numerosos tratados de libre comercio que Colombia ya ha firmado.

Se recomienda que las empresas consideren el proceso de implementación de estándares internacionales de información financiera un proyecto al interior de sus organizaciones; contando con la metodología apropiada, el compromiso, participación y apoyo de diferentes áreas, como por ejemplo, el área de tecnología en la adecuación de los sistemas de información. Contar con un equipo de trabajo idóneo, capacitado en el conocimiento y comprensión de las NIC - NIFF Pymes, capaz de brindar la asesoría necesaria en el desarrollo del proyecto.

En cuanto a los costos por préstamos, todos los entes económicos, por pequeños que sean, ante el crecimiento de la economía nacional en algún momento se verán abocados a incurrir en ellos, necesitando estar a la par con los avances económicos. Luego para acceder a créditos tendrán que presentar sus estados financieros acordes con los estándares internacionales; por lo tanto ninguna empresa en el país puede seguir haciéndole el quite a la convergencia de su contabilidad e información financiera a estándares internacionales, pues de lo contrario estará condenada a desaparecer.

Se recomienda que previo al inicio del proceso de implementación de los estándares internacionales de información financiera, no sólo para los costos por préstamos sino para cualquiera de los otros hechos económicos, se debe contar con el personal idóneo que tenga conocimiento amplio y suficiente de las NIIF y de los PCGA existentes, capacitado para confrontar resultados y prever los impactos que pueda provocar el proceso de convergencia.

Al momento de tener que capitalizar los costos por préstamos es importante hacer un análisis que permita determinar el impacto de este hecho en resultados futuros, ya que si en ese momento no se está asumiendo un gasto, este será reflejado en periodos futuros una vez esté listo el activo apto para su fin, por medio de la depreciación del mismo o una posible pérdida por deterioro según la NIC 36. Y mirar la posibilidad de realizar una provisión por dicho gasto.

BIBLIOGRAFIA

- Norma internacional de contabilidad - NIC 23 Costos por Prestamos, http://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publicacion/vigentes/nic/23_NIC.pdf
- Fundación IFRS: Material de formación sobre la NIIF para las PYMES que incluye el texto completo de la Sección 25 Costos por Préstamos de la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES) publicado por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad el 9 de julio de 2009.
- Decreto 2649 de 1993
Diario Oficial 41156 de diciembre 29 de 1993
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=9863#>
- LEY 1314 DE 2009
Diario Oficial No. 47.409 de 13 de julio de 2009
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2009/ley_1314_2009.html
- Decreto 2706 de 2012
<http://www.contaduria.gov.co/wps/wcm/connect/cf7c48fb-0359-45d5-a034-436d4759d6bd/D2706-12+Gr+3+Microempresas-1.pdf?MOD=AJPERES>
- Decreto 2784 de 2012
<http://www.minhacienda.gov.co/portal/page/portal/HomeMinhacienda/regulacionfinanciera/Decretos/2012/DECRETO%202784%20DE%202012.pdf>
- 21/08/2013 Tema: Procesos de Implementación de las Normas Financieras para comerciantes, independientes, empresarios colombianos. Expositores: Luis Alfonso Colmenares, Presidente del CTCP,- Carlos Arturo Castro Lozada y Alba Lucia Carvajal
02:30:40
Agregado el 03/09/2013
http://www.youtube.com/watch?v=EYeu0E_ZR0s